

COPIA

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ESTACION DE SERVICIO ORTEGA FRELMAC
CIA LTDA. CUANTIA: 800 DOLARES.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre,
República del Ecuador, hoy veintinueve de marzo del dos mil
ante mí doctor Pablo Puertas Monteros, Notario
Suplente Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen
los señores: Dr. Luis Orlando Ortega Herrera,
Dra. Gladis Esperanza Ortega Herrera,
Dr. Romel Efrén Ortega Herrera, casado, y Arq. Franco
Iván Ortega Herrera, casado, ecuatorianos, mayores de edad, portadores
de sus respectivas cédulas capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar,
e identificados plenamente por mí y me solicitan que eleve a escritura pública la



minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario.- En el
registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la
constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ESTACION DE
SERVICIO ORTEGA FRELMAC CIA LTDA. De acuerdo a las estipulaciones
que a continuación se expresa: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al
otorgamiento de esta escritura: Dr. Luis Orlando Ortega Herrera, casado, con
cédula No. 1100036613; Dra. Gladis Esperanza Ortega Herrera, casada, con
cédula No. 1100088069; Dr. Romel Efrén Ortega Herrera, casado, con cédula
No. 1100162617; y Arq. Franco Iván Ortega Herrera, casado, con cédula No.
1101047544; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de
Loja; SEGUNDA: RAZON SOCIAL.- Los comparecientes convienen en constituir
la Compañía de Responsabilidad Limitada ESTACION DE SERVICIO ORTEGA
FRELMAC CIA LTDA, que se registrará por la Leyes del Ecuador y el siguiente
Estatuto: TERCERA.- Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada

ESTACION DE SERVICIO ORTEGA "PRELMAC CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Art. Uno. NOMBRE: La Compañía llevara el nombre de ESTACION DE SERVICIO ORTEGA "PRELMAC CIA. LTDA."- Art. Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Catamayo, Cantón Catamayo, de la provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o del Exterior, conforme a la Ley.- Art. Tres.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social la Distribución y Comercialización de derivados del petróleo, gasolina, super, extra, diesel, gas licuado, aceites, grasas y afines; además los combustibles que se comercialicen posteriormente por disposición gubernamental; en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- Art. Cuatro.- PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración; si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Art. Cinco.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00) dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- Art. Seis.- AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley; y, en tal caso, los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Art. Siete.- MEDIOS DE PAGO DEL AUMENTO: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- Art. Ocho.- REDUCCION DEL CAPITAL: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas por las excepciones de la Ley.- Art. Nueve.- CERTIFICADO DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Art. Diez.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado, solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevara la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- Art. Once.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse



por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Art. Doce.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- Art. Trece.- RESERVA LEGAL: La Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Art- Catorce.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios de la compañía; y, c) Las demás que señale este estatuto.- Art. Quince.- DERECHO DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio, a través de una carta de poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del aseo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Art. Dieciséis.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-

Art. Diecisiete.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: El directorio, el Presidente y el Gerente General.- Sesión Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Art. Dieciocho.-

INTEGRACION DE LA JUNTA: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- Art. Diecinueve. - CLASES DE JUNTAS: Las sesiones de junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrara en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que. la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todos los socios, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Art. Veinte.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A



TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Art. Veintiuno.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Art. Veintidós.- QUORUM: El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad de los socios, por lo menos; en presente, lo que se indicara en convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- Art. Veintitrés.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Art. Veinticuatro.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Art. Veinticinco.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- Art. Veintiséis.- ACTAS: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Art. Veintisiete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en

general resolver cualquier reforma al Contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los Miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causa justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, o extraordinarias; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos o contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización del Directorio y la de los que requieran la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto.- Art. Veintiocho.-

VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- Art. Veintinueve.- INTEGRACION: El Directorio se integrara por: El Presidente de la Compañía, quien a su vez presidirá este organismo y por un Director Principal. El Director tendrá su alterno quien sustituirá al principal en orden a su elección.- El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario del Directorio y participara con voz informativa



únicamente.- Si faltare el Gerente General actuará como secretario el Director que se designe en cada caso.- Art. Treinta.- DE LOS DIRECTORES: Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un periodo de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.- Art. Treinta y uno.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; por escrito y en forma personal a cada uno de los miembros del Directorio. Podrá sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.- Art. Treinta y dos.- QUORUM Y RESOLUCIONES: Habrá quórum para las sesiones del Directorio cuando estuvieren presentes dos miembros, por lo menos. Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de los integrantes. Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante.- Art. Treinta y tres.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Designar a los empleados de la Compañía a propuesta del Gerente General; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de las Ley de Compañías; d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; f) Formular proyectos de Reglamentos de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios; g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la Compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que

tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia al Presidente y Gerente General de la Compañía; j) Las demás que señale la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios.-

SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- Art. Treinta y cuatro.- DEL PRESIDENTE:

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- Art. Treinta y cinco.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Vigilar la marcha administrativa de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designen

al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y aunque no se lo hubiese encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y

conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro

Mercantil; h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto de la Junta General de Socios o el Directorio. SECCION CUARTA.- DEL GERENTE

GENERAL.- Art. Treinta y seis.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo,

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no Art. treinta y siete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la



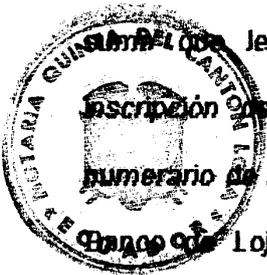
Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la Compañía; c) Dirigir la gestión Económica-Financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones hasta el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañía; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y del Directorio; ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; m) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; y, n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FICALIZACION Y CONTROL.- Art. Treinta y ocho.- La Junta General de Socios

podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

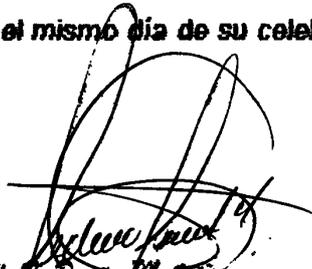
CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. Treinta y nueve.- La disolución y liquidación de la Compañía, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañía por lo previsto en el presente Estatuto.- Art.

Cuarenta.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- Art. Cuarenta y uno.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- uno: El capital con que se constituye la Compañía y que se encuentra en el cuadro de integración de capital que se adjunta a esta escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: cada uno de los socios fundadores nombrados en la cláusula primera, suscribe doscientas participaciones de un dólar, cada uno paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, y asimismo, cada socio queda adeudando la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía por cada socio en la cantidad que le corresponde, dentro de los doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta del Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- dos: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la señora Lcda. Gladis Esperanza Ortega Herrera, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA ESTACION DE SERVICIO ORTEGA "FRELMAC CIA. LTDA.", Y LE AUTORIZAN para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.-f) Doctor Luis Ortega H.- ABOGADO.- Matrícula cuatrocientos C.A.L."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí



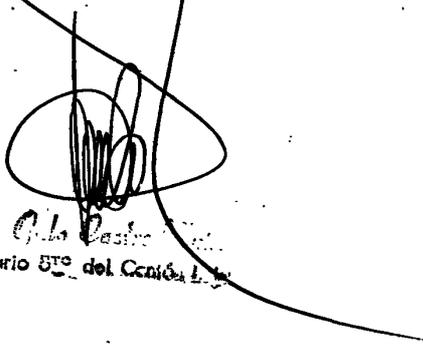
íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-firman): Luis Orlando Ortega Herrera.-Gladis Esperanza Ortega Herrera.- Romel Efrén Ortega Herrera.-Franco Iván Ortega Herrera .- El Notario suplente: Dr. Pablo Puertas^o.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-


Dr. Pablo Puertas
Notario Suplente Sto. del Cantón Loja

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número SC.DIC.L.10.0092, de fecha nueve de abril del dos mil diez, en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la COMPANIA ESTACION DE SERVICIO ORTEGA FRELMAC CIA. LTDA. .- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, nueve de abril del dos mil diez.




Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESTACION DE SERVICIO ORTEGA FRELMAC. CIA. TLDA.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL
Dr. Luis Orlando Ortega Herrera	200	100	100	200
Dra. Gladis Esperanza Ortega Herrera	200	100	100	200
Dr. Romel Efrén Ortega Herrera	200	100	100	200
Arq. Franco Iván Ortega Herrera.	200	100	100	200
TOTAL	800	400	400	800


Dr. Luis O. Ortega H.
 **ABOGADO**
M/T. # 490 C. A.L.
TELEF.: 257/288 - LOJA



Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

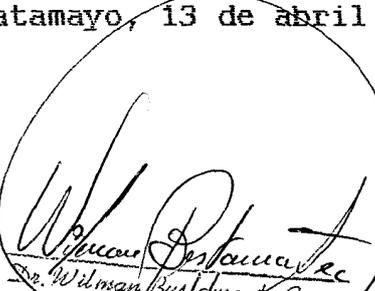
.....

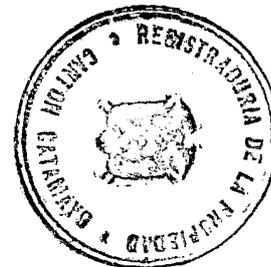
Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

C E R T I F I C O :

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctor Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución SC.DIC.L.10.0092, procedo a inscribir la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTACION DE SERVICIOS ORTEGA FRELMAC CIA.LTDA., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el numero CUATRO (4) repertorio numero TREINTA Y CUATRO (34), conjuntamente con la Resolución de fecha 10 de marzo de 2009.

Catamayo, 13 de abril de 2010


Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

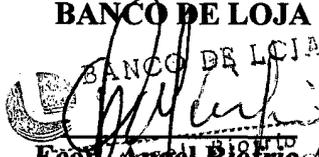
ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "ESTACION DE SERVICIO ORTEGA FRELMAC CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 26 de Marzo del 2010, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Dr. Luis Orlando Ortega Herrera	100.00
Dra. Gladis Esperanza Ortega Herrera	100.00
Dr. Romel Efrén Ortega Herrera	100.00
Arq. Franco Iván Ortega Herrera	100.00
	\$ 400.00

Loja, 26 de Marzo del 2010.

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Lorena Carrión





OFICIO No. SC.DIC.L.10.03201

Loja, - 9 ABR. 2010

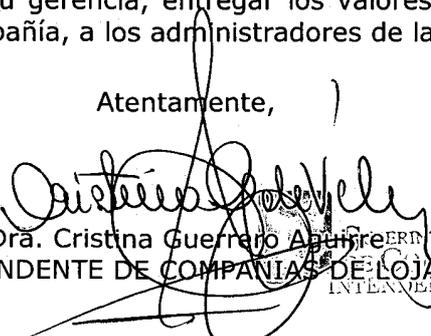
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTACION DE SERVICIO ORTEGA FRELMAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Apurte
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA